Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 112
28 de julio de 2022

JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	028 - 2017 - 00653 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL	BLANCA INES FAJARDO HERNANDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/07/2022	2/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-07-28 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

491

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. DEMANDA ACUMULADA – PROCESO EJECUTIVO DE P Y G ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S. Contra BANCO CAJA SOCIAL S.A.

JUZGADO DE ORIGEN. 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (DEMANDA PRINCIPAL-PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL SA CONTRA BLANCA INES FAJARDO HERNANDES).

RAD. 2017-00653

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, de manera respetuosa, estando dentro del término de ley, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que libra mandamiento de pago adiado *diecinueve (19) de julio de 2022*, en los siguientes términos:

El auto objeto de censura con base en la providencia del 13 de junio de 2022, libra mandamiento de pago en contra del Banco Caja Social S.A., por concepto de "*1. $499.995, honorarios definitivos otorgados en el proveído adiado 13 de junio de 2022*" y "2. *Por los intereses moratorios al 6% anual, a partir de la exigibilidad de la obligación, es decir, 21 de junio de 2022*", providencia que no valora los medios ordenados en auto para cancelar los honorarios del auxiliar de la justica y con base en los cuales, no es procedente librar la orden de apremio sin valorar la transparencia del actor en su gestión para realizar el debido trámite de pago de los honorarios, como se explica:

1. El auto del 13 de junio de 2022 indicó:

> **PRIMERO**: Tener para los fines pertinentes que las cuentas rendidas por la secuestre no fueron objetadas.
>
> **SEGUNDO**: Fijar como honorarios definitivos de la auxiliar de la Justicia P Y G Asesoría Jurídica Inmobiliaria S.A.S., la suma de quince (15) S.M L.D.V., por su gestión como secuestre, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora

2. Recibida la orden del Despacho, tratándose el actor (Baco Caja Social S.A.) de una Entidad Financiera, para el trámite del pago de los honorarios definitivos del secuestre, el 29 de junio de 2022, se radicó memorial donde se pone en conocimiento del secuestre los documentos requeridos para el pago de los honorarios:

Carrera 14 # 93-40 Oficina 403. Bogotá
Tel: + 57 60 1 841 8898. Cel: + 57 312 593 8346 / 310 819 4104
Correo electrónico: catalinarodriguez@rodriguezarango.com, gerencia@rodriguezarango.com

> **REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BACO CAJA SOCIAL S.A. Contra BLANCA INES FAJARDO HERNANDEZ.**
>
> **JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL DEL CIRCUITO**
>
> **RAD. 2017-00653**
>
> **ASUNTO: EN CONOCIMIENTO DEL SECUESTRE**
>
> **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO,** [illegible]

De aquí, es de anotar, que no se recibió ninguna llamada ni cuenta de cobro por parte del auxiliar de la justicia donde nos indicará a que cuenta debíamos consignar el valor de los honorarios definitivos.

Contario a ello, si se recibe con sorpresa, que por auto del 19 de julio de 2022 el Despacho libre orden de pago en contra del Banco, cuando obra prueba dentro del proceso que se pone en conocimiento del secuestre que para cancelarle los honorarios debe presentar cuenta de cobro con los anexos respectivos, que acrediten su designación y gestión en el cargo junto con la certificación de la cuenta a donde se girara el valor ordenado por el Señor Juez.

Sumado a ello, también es de asombro, que revisado el correo electrónico de la suscrita apoderada, la demanda impetrada no fue remitida a la suscrita apoderada del Banco ni a la entidad Bancaria, pues de haberse hecho, en el enteramiento se hubieran realizados los acercamientos respectivos, para gestionar el pago oportuno.

Igualmente, revisado el plenario, el auxiliar de la Justicia no solicito le fueran constituidos sus honorarios en depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, como tampoco existe auto donde lo ordene su señoría, razón suficiente por la que el Banco estaba a la espera que P Y G Asesoría Jurídica Inmobiliaria S.A.S., radicara la cuenta de cobro que se le puso en conocimiento a través del Despacho.

Por lo expuesto, demostrada la buena fe del actor para cancelar los honorarios definitivos fijados al secuestre y en armonía con el escrito radicado en el Despacho el 29 de junio de 2022, bajo el entendido que el auxiliar de la justicia invoca le sean cancelados los honorarios a través de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, valorando la inexistencia de auto que disponga la constitución del depósito judicial o la cuenta de cobro que hubiere presentado el secuestre, respetuosamente solicito se sirva revocar la orden de pago adiada 19 de julio de 2022 y se disponga previo a emitir mandamiento de pago requerir al actor para que cancele los honorarios del auxiliar de la justicia en constitución de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia so pena de librar la orden en su contra.

Carrera 14 # 93-40 Oficina 403. Bogotá
Tel: + 57 60 1 841 8898. Cel: + 57 312 593 8346 / 310 819 4104
Correo electrónico: catalinarodriguez@rodriguezarango.com, gerencia@rodriguezarango.com

492

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 028 2017 00653 00

FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS

De conformidad al informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la rendición de cuentas presentada por la secuestre en el término de traslado no fue objetada, motivo por el cual el despacho las aprueba.

Ahora bien, la auxiliar de justicia P Y G Asesoría Jurídica Inmobiliaria S.A.S., mediante escrito radicado en ésta sede judicial solicitó que se fijen sus honorarios definitivos por su labor desempañada como secuestre al interior de las presentes diligencias.

Sobre el particular, el numeral 5º del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone que:

"Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, así: (...)

5.6. Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres y cien salarios mínimos legales diarios vigentes".

En consecuencia, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia el secuestre manifestó que los muebles no han generado ingreso alguno y no fueron objetadas las cuentas por esta rendidas, se fijarán como honorarios definitivos la suma de quince (15) S.M.L.D.V., los cuales deberán ser sufragados por la parte actora.

En consecuencia, el despacho;

LASG

RESUELVE:

PRIMERO: Tener para los fines pertinentes que las cuentas rendidas por la secuestre no fueron objetadas.

SEGUNDO: Fijar como honorarios definitivos de la auxiliar de la Justicia P Y G Asesoría Jurídica Inmobiliaria S.A.S., la suma de quince (15) S.M.L.D.V., por su gestión como secuestre, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 051 fijado hoy 14 de junio de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

LASG

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación - Rad. 2017-00653

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Mar 26/07/2022 15:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;pygasesoriajuridica@gmail.com <pygasesoriajuridica@gmail.com>

CC: david santiago avila <santiagoavila@rodriguezarango.com>;Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

Señor

JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso:	Ejecutivo (Demanda Acumulada)
Demandante:	P Y G Asesoría Jurídica Inmobiliaria S.A.S.
Demandados:	Banco Caja Social S.A.
Radicado:	2017-00653 (Juzgado Origen 28 Civil Circuito)
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Nombre de la Profesional del Derecho:	Catalina Rodriguez Arango
Parte a la que representó:	Banco Caja Social S.A.
Celular:	3108194104
Teléfono Fijo:	8418898
Correo electrónico Habilitado:	catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: +57 1 841 8898